

EXPTE. 13-05409450-1-1

PROVINCIA ART SA EN J.  
267015/55176 VERGARA LEO-  
NARDO CRISTIAN c/ PROVINCIA  
A.R.T. S.A. P/REG. DE HON p/  
REP”.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General, del recurso extraordinario provincial interpuesto por PROVINCIA ART SA en contra de la resolución dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil.

El Dr. Cristian Leonardo Vergara, promovió acción por la que solicitó se regularan sus honorarios por su labor profesional ante la Comisión Médica.

En primera instancia no se le regularon honorarios y la Cámara reguló mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II Funda el recurso en el art. 145 inc. d) y g) del CPCCyT.

Se agravia por que se regulan honorarios de un profesional que no fue contratado por su parte y que tampoco fue condenada en costas. Alega que se omite aplicar el art 37 de la Resolución 298/17 y el art. 6 de la Ley 9017. . considerar que el fallo no tiene en cuenta que no fue notificado al trabajador, por lo que el proceso ha tramitado inaudita parte, no se ha aplicado el fallo Lincheta 13-05380017-8/1((010304-54677)), y tampoco se ha tenido en cuenta que la intervención en sede administrativa no fue oficiosa.

III.- En una causa análoga V.E. ha resuelto que: Las alegaciones formuladas en torno a una posible futura ejecución, no pasan de ser una mera hipótesis que no constituye el interés actual, cierto y concreto indispensable para la revisión del fallo en esta instancia extraordina-

ria. La falta de afectación actual de los derechos invocados por la recurrente se desprende de los argumentos reseñados, esto es, la ausencia de imposición de costas en el resolutivo apelado, así como la falta de ejercicio de la actora de la opción conferida por el art. 38 del CPCCyT, lo que conlleva a que de incoarse una hipotética ejecución en su contra, queden expeditas para la quejosa las defensas allí oponibles. La alegación de la imposibilidad de oponer defensas en un futuro proceso ejecutivo no pasa de ser una mera conjetura, insuficiente para lograr la apertura de la vía. Expte 13-05366055-4/1((010305-55104))FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., EN J° 256127-55104 FRADUSCO MARIA AGUSTINA C/ FEDERACION PATRONAL P/ REGULACIÓN... Conforme lo expuesto correspondería el rechazo formal del recurso extraordinario

En caso de no compartir la opinión acerca del aspecto formal, V.E. ha fallado, en causas análogas a la presente (Trib. cit., "Lincheta", 07/09/21; y "Brescia", 16/09/21). A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129).

DESPACHO, 27 de junio de 2022.-



D<sup>o</sup> HECTOR PRADOLFER  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General